



Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2009-MPP

Paita, 23 de noviembre del 2009

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2009-CPP, de fecha 23 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 013, de fecha 8 de Setiembre del 2009, la Municipalidad Distrital de Vichayal, aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Miramar; asimismo eleva todos los actuados y la documentación respectiva a la Municipalidad Provincial de Paita, para que proceda conforme lo dispuesto por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Municipalidades de Centros Poblados creados a la vigencia de la presente ley, adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley. Los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan; además el período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la presente ley (Ley N° 27972)".

Que, el Art. III del Título Preliminar, concordante con el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial, siendo facultad del Concejo Municipal aprobar la creación de Centros Poblados.

Que, siendo así, cabe precisar que los Arts. 128° al 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reglamentan el régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las Municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción, confiriendo a las Municipalidades Provinciales la facultad de su creación y adecuación mediante Ordenanza Municipal.

Que, además cabe precisar que el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales".

Que, la Municipalidad del Distrito de Vichayal, debidamente representada por su Alcalde, el señor Genaro Cruz Julián, ha solicitado ante la Municipalidad Provincial de Paita, la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Miramar.

Que, mediante Informe N° 896-2009-GAJ-MPP, de fecha 22 de septiembre del 2009, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta PROCEDENTE la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Miramar, solicitada por la Municipalidad Distrital de Vichayal, debiendo aprobar la Ordenanza Municipal Provincial de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor del Distrito de Vichayal.

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2009, la misma que por mayoría Calificada de los Regidores que integran el Concejo Provincial fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2009-CPP.





Municipalidad Provincial de Paita

POR TANTO:

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria N° 013, de fecha 8 de Setiembre del 2009, por la Municipalidad Distrital de Vichayal, así como por la Sesión de Concejo Ordinaria N° 22 de fecha 23 de noviembre del 2009 de la Municipalidad Provincial de Paita y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso a facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación por Mayoría Calificada del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor MIRAMAR, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, creado mediante Resolución de Jefatura N° 0071-2008-COFOPRI/OZPIU de fecha 8 de setiembre del 2008, la que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR MIRAMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precítese, que el ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Miramar, es el que corresponde a los linderos establecidos para este Centro Poblado por las instancias oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: El Régimen de la Organización Interior de la Municipalidad del Centro Poblado Menor MIRAMAR, se rige por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado Menor MIRAMAR:

- Los ingresos provenientes del Impuesto Predial, en el ámbito de su competencia.
- Los ingresos por Alcabala por la transferencia de terrenos urbanos o rústicos en el ámbito de su competencia.
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su competencia, con las limitaciones que la Ley establece.
- Los ingresos por la tasa del servicio de limpieza pública, en el ámbito de su competencia.
- Las tasas por los trámites administrativos que se realicen en la Municipalidad del Centro Poblado.
- La tasas por licencia de apertura de establecimiento industrial, comercial o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad Provincial de Paita, y la Municipalidad Distrital de Vichayal, de acuerdo al artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, adoptarán las acciones presupuestarias, administrativas y financieras que corresponden, tomando como parámetro el porcentaje poblacional del Centro Poblado de MIRAMAR, según información del INEI.

Dichos recursos se encuentran como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial y Distrital, debiéndose rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Paita y a la Municipalidad Distrital de Vichayal, de los recursos por dichos conceptos que presten a la población.

ARTÍCULO SEXTO: Hacer de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Vichayal, el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Para la designación del encargado de la Alcaldía y la Plana de Regidores del Centro Poblado de MIRAMAR, se regirá de acuerdo al artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Paita

SEGUNDA: PUBLICACIÓN DE LA NORMA

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial.

TERCERA: PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entregará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Paita

ALCALDE ING. FÉLIX ZAMBRANO ROSAS
ALCALDE (E)

